



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

CARTA NOTARIAL



Lima, 15 de octubre del 2025

Señor

MV. JUAN CARLOS DEL AGUILA ESCALANTE

CMVP 4923

CALLE GERARD BLANCHERRE 201 DPTO.202 URB. LAS ORQUIDEAS
SURQUILLO

Presente. -



ASUNTO: Requerimiento de abstención de actos lesivos y rectificación pública de afirmaciones difamatorias.

VILCA MONTEAGUDO NOTARÍA
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Mediante esta carta notarial, le exijo formalmente que cese de inmediato con sus actos y declaraciones. Sus acciones no solo atentan contra mi honor, buena reputación y dignidad, sino que también difunden información falsa y discriminatoria que perjudica al **Colegio Médico Veterinario del Perú** obstaculizando la dignidad y el sustento económico de nuestros agremiados, además de interferir con el trabajo de los **Colegios Médicos Veterinarios Departamentales** y el **Consejo Nacional**, liderado por el Decano M.V. José Bernardo Mantilla Gallardo, C.M.V.P. N° 6003."

CARTA NOTARIAL
DILIGENCIADA

I. DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE AFIRMACIONES DIFAMATORIAS Y LESIVAS:

Tengo pleno conocimiento que con fecha 01 de septiembre de 2025, usted ha publicado en la página de Facebook "**Juan Carlos Del Águila Escalante**" <https://www.facebook.com/share/p/1A8VdpGaxk/> y en el Facebook institucional del "**Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima**" (<https://www.facebook.com/colegio.veterinario.de.lima>), el Oficio N.º 162-2025/CMVDL, dirigido a la Jefa del SENASA. En dicho documento, usted afirma de manera arbitraria y falaz que el suscrito M.V. José Bernardo Mantilla Gallardo, "**no es Decano nacional del CMVP**" y que "**viene sorprendiendo al ostentar dicho cargo que no le corresponde**", incitando inclusive que se accione con la interposición de denuncias penales.

Estas afirmaciones, además de ser falsas, son gravemente difamatorias y atentan directamente contra el honor y mi buena reputación, un derecho fundamental amparado por el **artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el Título II, Delitos contra el Honor, del Código Penal, específicamente el **artículo 131 sobre la difamación**.

Para notificación: Av. Los Quechuas N°1340 - Salamanca - Ate

www.cmvperu.org.pe

mesadepartes@cmvperu.org.pe - Celular. 986390193





COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

Publicación en Facebook <https://www.facebook.com/share/p/1A8VdpGaxk/>



Juan Carlos Del Águila Escalante

1 de septiembre · 🌐

Para conocimiento:



COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

LEYES DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

Lima, 01 de septiembre de 2020

DONDO M. MONTEAGUDO

Yo, DONDO M. MONTEAGUDO, CARRERA

NOTARIO, en virtud de mi cargo, he levantado la presente diligencia en

virtud de:

Asunto: Se informa que el Colegio Médico Veterinario del Perú, a través de su

Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido un dictamen favorable a la inscripción

de la Ley de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana, en el

Registro Público, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

Referencia: Oficio N° 0243-2025 del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima.

Declaro que:

En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200, el Colegio Médico Veterinario del Perú, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido un dictamen favorable a la inscripción de la Ley de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana, en el Registro Público, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.



COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Levantada en la ciudad de Lima, a 01 de septiembre de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200, el Colegio Médico Veterinario del Perú, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido un dictamen favorable a la inscripción de la Ley de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana, en el Registro Público, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

En fe de lo cual, he levantado la presente diligencia en

virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16200.

VILCA MONTEAGUDO NOTARIA
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CARTA NOTARIAL
DILIGENCIADA



COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

1 de septiembre · 🌐

Oficio número 0243-2025 del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima... Ver más



6



1



Me gusta



Comentar



Compartir

Para notificación: Av. Los Quechuas N°1340 – Salamanca

www.cmvperu.org.pe

mesadepartes@cmvperu.org.pe -Celular. 986390193

NOTARIA VILCA MONTEAGUDO
Av. Aviación 2470 - 2468 (2do. Piso)
SAN BORJA - LIMA
Telfs: 475-0045 / 949624240



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

Es innegable que su afirmación es una invención perversa, creada con el único fin de causar daño, y perjudicarme en mi rol como Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Al difundir información tendenciosa y falsa, usted deja en evidencia su intención de desacreditarme no solo frente a nuestros colegas del Colegio Departamental de Lima, sino también ante instituciones públicas y privadas. Su conducta es un claro acto de difamación, cargado de un tono peyorativo y discriminatorio, que va en contra de todo principio democrático.

Le advierto que, al persistir en estas falsedades, está cruzando una línea que tendrá consecuencias legales. El daño causado es irreparable, y mis asesores ya están evaluando las acciones pertinentes para defender mi honor y la institucionalidad del Colegio.

II. DE LA MALA FE EN SUS AFIRMACIONES, A LA LUZ DE SUS PROPIOS ACTOS:

Resulta de suma preocupación y evidencia la mala fe en su actuar, el hecho que usted, señor **M.V. JUAN CARLOS DEL AGUILA ESCALANTE**, participó activamente en el proceso electoral para el Colegio Médico Veterinario del Perú, convocado el 04 de agosto de 2024, tal como consta en el Cronograma emitido por el Comité Electoral. Su participación en dicho proceso demuestra que usted reconocía la legitimidad del mismo.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

RESOLUCIÓN N° 01-2024/CEDL-CMVDL

Lima, 07 de setiembre 2024

VISTOS:

Las listas de adherentes presentadas por los postulantes a Candidatos a los cargos Directivos del Consejo Departamental del CMVDL periodo 2024-2026.

Sin embargo, como consta en la Resolución N.º 01-2024/CEDL-CMVDL del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, su lista de postulación fue declarada improcedente por no haber cumplido con adjuntar un requisito esencial establecido en el **literal c, del artículo 20º del Reglamento Electoral**. Este hecho, del cual usted tiene pleno conocimiento, deslegitima por completo sus afirmaciones, ya que intenta desconocer un proceso del cual formó parte y que lo inhabilitó por incumplimiento de las bases.

Para notificación: Av. Los Quechuas N°1340 – Salamanca –
www.cmvperu.org.pe
mesadepartes@cmvperu.org.pe -Celular. 986390193

NOTARIA VILCA MONTEAGUD
Av. Aviación 2470 - 2468 (2do. Piso)
SAN BORJA - LIMA
Telfs: 475-0045 / 949624240



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

- 2.- La lista Liderada por el M.V. Juan Carlos Del Aguila Escalante, no cumplió con adjuntar el requisito establecido en el literal c, del artículo 20° del Reglamento Electoral.
- 3.- Ninguna de las dos listas Cumple con el requisito establecido en el literal e, del artículo 20° del Reglamento Electoral.

Pedro Ingayer 208 Urb. Sta. Rita - Surco - Tel: 971120449 / 2416046
Email: cmv@cmvperu.org.pe - www.cmvperu.org.pe

Señor Juan Carlos Del Águila Escalante, es INCOHERENTE que usted, por un lado, desconozca la legitimidad de las elecciones y, por otro, no haya presentado la tacha correspondiente en su debido momento.

El proceso electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú establece claramente un período para la presentación de tachas e impugnaciones a las candidaturas y al proceso en sí. Si usted consideraba que las elecciones estaban viciadas, la vía legal y estatutaria era presentar una tacha para que el Comité Electoral Nacional la evaluara.

Su omisión en este paso fundamental demuestra una de dos cosas:

- Que las irregularidades de las que usted habla no existían, o
- Que usted deliberadamente se abstuvo de seguir los procedimientos establecidos, lo cual ahora utiliza como excusa para su campaña difamatoria, perjudicando la institucionalidad de la orden y el resultado de un proceso democrático y transparente.

Sus acciones actuales, al no haber seguido los canales formales en su momento, deslegitiman su posición y evidencian que su motivación no es la defensa de la institucionalidad, sino el ataque personal y la desestabilización del Consejo Nacional democráticamente elegido.

Aunado a ello, y agravando más su situación, tengo conocimiento que, en diciembre de 2024, usted y el señor M.V. ROBERTO GAMARRA RIOJAS participaron de unas elecciones al margen de la Ley 16200, Reglamento Electoral, sin la participación Nacional de los 22 Colegios Médicos Veterinarios Departamentales.

Como colorario, resulta paradójico que, Ud., en su afán de poner en movimiento la consigna de desprestigio en contra de quienes ostenta la legitimidad para obrar, ahora se atreva e intente desconocer un Consejo Nacional cuya elección fue democrática y transparente, y vuelvo a recalcar, en la que usted mismo participó.

Para notificación: Av. Los Quechuas N°1340 – Salamanca

www.cmvperu.org.pe

mesadepartes@cmvperu.org.pe - Celular. 986390193

NOTARIA VILCA MONTEAGUDO
Av. Aviación 2470 - 2468 (2do. Piso)
SAN BORJA - LIMA
Telfs: 475-0045 / 949624240



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

III. DEL ABUSO DE LA PLATAFORMA INSTITUCIONAL Y LA INFRACCIÓN AL CÓDIGO DEONTOLÓGICO:

Sus actos van más allá de la difamación. Usted, al parecer, administra la página institucional del Colegio Médico Veterinario de Lima (www.cmvperu.org.pe), donde ha registrado a los agremiados de Lima que participaron en las elecciones del 29 de setiembre del 2024, miembros del Consejo Nacional, incluido a mi persona, como inhabilitados, **pese a que nos encontramos al día en nuestras cuotas ordinarias**, como se aprecia en la página institucional nacional www.cmvperu.org.pe

Colegio Médico Veterinario del Perú

Buscar Colegiados

6003

Colegiado

Q Buscar

Limpiar

Código	Colegiado	Consejo Departamental	Estado
6003	MANTILLA GALLARDO, JOSE BERNARDO	LIMA	Habilitado

Sr. Juan Carlos sabe perfectamente que el M.V. Roberto Gamarra Riojas está siendo investigado tanto por el Ministerio Público como por el Poder Judicial. Sus declaraciones son malintencionadas solo buscan desacreditar e impedir nuestro desempeño laboral, pues atenta contra el derecho al trabajo y a la subsistencia personal y familiar. Convirtiéndose la página <https://cmvperu.org.pe> en un arma de desprestigio, agravio y coacción contra los Médicos Veterinarios que no comulgan con las acciones antidemocráticas de usted y el sr. Gamarra.

Ademas, usted me agravia personalmente y a todos los dieciocho (18) Colegios Médicos Veterinarios Departamentales en ejercicio y a los Médicos Veterinarios de Lima que participaron en las Elecciones Nacionales del 29 de setiembre del 2024.

Dicha conducta es una flagrante infracción al artículo 44° del Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, el cual exige un trato respetuoso y leal entre colegas.

"Los Médicos Veterinarios deben tratarse entre sí con deferencia, respeto y lealtad (...) y tienen la obligación de defender al colega de ataques denuncias injustas (...)"

Para notificación: Av. Los Quechuas N°1340 – Salamanca, Arequipa

www.cmvperu.org.pe

mesadepartes@cmvperu.org.pe -Celular. 98639093





COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

IV. REQUERIMIENTO FINAL:

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de mis derechos al honor y a la buena reputación, le brindo un plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la recepción de la presente, para que se retracte o rectifique de manera pública y formal de sus afirmaciones falsas y difamatorias.

Dicha rectificación debe ser realizada a través del mismo medio y con la misma notoriedad que la publicación original, es decir, mediante un comunicado en la página de Facebook <https://www.facebook.com/share/p/1A8VdpGaxk/> y (<https://www.facebook.com/colegio.veterinario.de.lima>), y en cualquier otro medio que haya utilizado para difundir sus injurias.

De no cumplir con este requerimiento dentro del plazo establecido, me veré en la obligación de iniciar las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público, el Poder Judicial y las autoridades administrativas pertinentes, en defensa del honor y la verdad, buscando las sanciones penales, civiles y éticas que la ley le franquea y solicitar la indemnización correspondiente.

A la fecha, es crucial precisar que no existe ninguna disposición fiscal, ni sentencia firme, consentida y/o ejecutoriada que respalde sus afirmaciones. Sus declaraciones carecen de todo fundamento legal, ya que no se ha emitido un fallo que les otorgue validez.

POR LO TANTO, cualquier aseveración suya al respecto es una manifestación sin sustento, que solo busca desacreditar sin pruebas; en este sentido, señor MV. JUAN CARLOS DEL AGUILA ESCALANTE, después de su rectificación, le sugiero —y es *imperativo que lo haga*— que se abstenga de emitir juicios de valor. Es crucial que espere la resolución de las autoridades competentes, ya que cualquier otra acción de su parte será considerada un intento de interferencia y tendrá consecuencias legales.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

M.V. José B. Manfilla Gallardo
DECANO

COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

M.V. Flor de María Garay Lagos
SECRETARIA

Para notificación: Av. Los Quechuas N°1340 – Salamanca – Ate

www.cmvperu.org.pe

mesadepartes@cmvperu.org.pe - Celular. 986390791

